



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 443 -2024-GRJ/GRI

Huancayo,

03 JUL 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Informe Técnico N° 338-2023-GRJ/GRI de fecha 01 de julio de 2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 1368-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20 de junio de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 664-2023-G.R.J/GRI de fecha 13 de noviembre de 2013, la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato N° 103-2020-GRJ-ORAF (décimo tercera petición de decisión) del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP respecto de la ampliación de plazo N° 033 para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN"**, registrada con CUI N° 2281445, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y la empresa contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF de fecha 03 de noviembre de 2020 para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN"** con CUI N° 2281445, por un monto económico de S/ 94'973,251.09 (Noventa y Cuatro Millones Novecientos Setenta y Tres Doscientos Cincuenta y Uno con 09/100 Soles) y un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, a través de la Carta SMP-CG-CAMC.CSP-0235 de fecha 17 de octubre de 2023, la empresa contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL PERÚ, presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 33 por setenta y seis (76) días calendario, debido a atrasos por causas no atribuibles al contratista;



Gobierno Regional Junín



Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 664-2023-G.R.J/GRI de fecha 13 de noviembre de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura resolvió:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 033, por un plazo de 76 días calendario, referente a la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN”, solicitada por el representante legal de la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD. SUCURSAL PERÚ mediante Carta denominada SMP-CG-CAMC.CSP-0235, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 1697-2023-GRJ/GRI/SGSLO”;*

Que, posteriormente la controversia generada de la improcedencia de la ampliación de plazo N° 33 para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN” con CUI N° 2281445, fue sometida a la Junta de Resolución de Disputas por la empresa contratista; la cual fue resuelta por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP, mediante la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato N° 103-2020-GRJ-ORAF (décimo tercera petición de decisión), JRD que decidió lo siguiente:

“(…)

11.a) Primera Petición:

*Se declare la nulidad y/o invalidez y/o ineficacia y/o improcedencia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 664-2023-G.R.J/GRI notificada el 14 de noviembre de 2023, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 33, solicitada por el CONTRATISTA, y –en consecuencia- se declare PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial presentada con Carta SMP CG-CAMC.CSP-0235 el 17 de octubre del 2023.*

11.a.1) *Se determine que la causal invocada en la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 33 no resulta imputable al CONTRATISTA.*

11.a.2) *Se reconozca que la circunstancia planteada generó un atraso que afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo parcial.*

11.a.3) *Se otorgue al CONTRATISTA un plazo adicional de 76 días calendario, el cual será agregado al plazo contractual de obra.*

11.a.4) *Se disponga la actualización del calendario de avance de obra valorizado y programación CPM, que derive de la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 33.*



Gobierno Regional Junín



La JRD resuelve declarar **FUNDADA** la presente petición del CONTRATISTA, por los argumentos contenidos en el acápite "10.c" del presente documento, y según se detalla a continuación:

- Se declara nula, inválida y/o ineficaz la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 664-2023-GRJ/GRI.
- Se reconoce que la causal invocada en la solicitud de ampliación de plazo N° 33, no es imputable al CONTRATISTA.
- La JRD ha determinado que la circunstancia planteada por el CONTRATISTA generó un atraso que afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente en la oportunidad en que se presentó la acotada solicitud de ampliación.
- Se otorga los setenta y seis (76) días solicitados por el CONTRATISTA.

11.b) Segunda Petición:

Se reconozca y se ordene a la ENTIDAD el pago de los mayores gastos generales y costos directos derivado de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 33.

La JRD resuelve declarar **FUNDADA** la presente petición del CONTRATISTA, por los argumentos contenidos en el acápite "10.f" del presente documento.

11.c) Tercera Petición:

Se determine que, las decisiones y acciones de la ENTIDAD relacionadas y/o derivadas de supuestos retrasos injustificados por la verificación comparativa del porcentaje de avance de obra programado versus el porcentaje de avance de obra ejecutado, ambos de lo valorizado acumulado – causados por la denegatoria de la ampliación de plazo parcial N° 33, falta de actualización del programa de ejecución de obra y causales de atraso por causas no atribuibles al CONTRATISTA, pendientes de resolver, todo ello antes de la verificación comparativa, no surtirá efectos hasta que la JRD emita su pronunciamiento sobre las discrepancias que devengan de las causales señaladas.

La JRD resuelve declarar **FUNDADA** la presente petición del CONTRATISTA, por los argumentos contenidos en el acápite "10.i" del presente documento.

(...);

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico N° 1368-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 20 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga pronunciamiento y concluye señalando que se emita el acto resolutorio que formaliza la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato N° 103-2020-GRJ-ORAF (décimo tercera petición de decisión) adoptada por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP, quien declara fundada la petición del contratista, es decir otorga la ampliación de plazo N° 33 por setenta y seis (76) días calendario a favor de la empresa ejecutora (contabilizado del 20 de junio de 2024 hasta el 03 de setiembre de 2024); y en consecuencia señala se deje sin efecto



Gobierno Regional Junín



la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 664-2023-G.R.J/GRI de fecha 13 de noviembre de 2023;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 338-2024-GRJ/GRI de fecha 01 de julio de 2024, solicita la elaboración del acto resolutorio que formaliza lo resuelto en la Decisión N° 13 de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, respecto de la ampliación de plazo N° 33 por setenta y seis (76) para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN" con CUI N° 2281445;

Que, asimismo, el Gerente Regional de Infraestructura, indica que se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que la Entidad se encuentra obligada de cumplir las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, establece lo siguiente:

**"Artículo 250.- Las decisiones y su obligatoriedad**

250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.

250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.

250.5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.

250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo





Gobierno Regional Junín



indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.

(...);

Que, estando a lo dispuesto por la normativa citada, la decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas es vinculante a las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento;

Que, de los actuados se advierte que la controversia generada de la improcedencia de la ampliación de plazo N° 33, fue resuelta en la Decisión N° 13 de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Entidad se encuentra obligada de cumplir las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas; correspondiendo emitir el acto resolutorio que formaliza la aprobación de la ampliación de plazo N° 33 por setenta y seis (76) días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN" con CUI N° 2281445; debiéndose dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 664-2023-G.R.J/GRI de fecha 13 de noviembre de 2023, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, esta última en mérito a dar la formalidad legal del acto, basados en los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR**, la aprobación de la solicitud de la ampliación de plazo N° 33 por setenta y seis (76) días calendario al Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN**", registrada con CUI N° 2281445, plazo contabilizado del 20 de junio de 2024 al 03 de setiembre de 2024; conforme a lo resuelto por la Decisión N° 13 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP, y según el Informe Técnico N° 1368-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, efecto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 664-2023-G.R.J/GRI de fecha 13 de noviembre de 2023, en mérito de la Decisión N° 13 de la la Junta de Resolución de Disputas del



Gobierno Regional Junín



Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, suscrito para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", registrada con CUI N° 2281445.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la empresa ejecutora de obra, empresa supervisora de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Organos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYC. 03 JUL 2024

  
Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES  
SECRETARIO GENERAL (e)